

La absoluta protección de los derechos de los pueblos indígenas,

perspectiva México y Argentina

The absolute protection of the rights of indigenous peoples, a perspective from Mexico and Argentina

LUIS FRANCISCO ZUBIETA VARGAS¹

Resumen

Como es del conocimiento popular, los pueblos indígenas o pueblos originarios son los pioneros en desarrollarse en un determinado sitio o territorio, y que se han convertido en agentes de movimiento o desplazamiento por sentirse intimidados y, en muchas de las ocasiones, forzados a los cambios así como a las nuevas costumbres; tal es el caso en México, situación que ocurrió desde la conquista por los españoles, y que durante el paso de los siglos se promovieron estos movimientos de índole militar, religioso e inclusive político, coaccionando con estas acciones el alejamiento de estas agrupaciones, toda vez que han sido comunidades históricamente marginadas, maltratadas y discriminadas, produciendo hasta el despojo de sus tierras, entre otras afectaciones; esta situación no solo adolece en nuestro país, sino que acontece en múltiples lugares del planeta; por lo que es indispensable promover una íntegra protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios como un acto de verdadera justicia social y que con esto se pudieran subsanar las desemejanzas históricas de las que fueron víctimas. Por su parte, estas comunidades durante los últimos años han sido considerados para su resguardo y participación activa dentro del común denominador de la sociedad; es así que los derechos de los pueblos indígenas son derechos esencialmente reconocidos internacionalmente, pero aún falta mucho trabajo por hacer en el sentido de una amplia promoción de su salvaguarda; es sabido que se identifican como una agrupación que posee conocimientos tradicionales, prácticas culturales y, por supuesto, las lenguas parlantes, que se consideran como patrimonio cultural de la humanidad por organismos internacionales, por lo que tener una debida atención, respeto y protección hacia ellos representa protegerles y preservar estas culturas únicas y diversas. Por lo cual, el motivo del presente es promocionar y defender estos derechos, ya que es un gran compromiso que se basa en los principios de dignidad, igualdad, respeto y justicia para todos los seres humanos, sin importar

1 Abogado Litigante, Estudiante de la Maestría en Derecho en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, luis.zubieta2625@alumnos.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-6481-5351>

cualquier característica étnica o cultural, pues en un concepto social, al proteger y respetar a los pueblos indígenas se contribuye a construir sociedades más fuertes en el ámbito de inclusión y paz, pues se considera una medida importante para la salud de la sociedad y que esta sea más justa para contribuir al bienestar social, cultural, ambiental y económico.

Abstract

As is popular knowledge, Indigenous Peoples or Original Peoples are the pioneers in developing in a certain place or territory, and have become agents of movement or displacement because they feel intimidated and often forced to change and adopt new customs; such is the case in Mexico, a situation that has occurred since the conquest by the Spanish, and over the centuries these movements of a military, religious and even political nature were promoted, coercing with these actions the distancing of these groups, since they have been historically marginalized, mistreated and discriminated against communities, even producing the dispossession of their lands among other effects; this situation not only affects our country, but also occurs in many places on the planet. It is therefore essential to promote comprehensive protection of the rights of indigenous or native peoples as an act of true social justice and so that the historical dissimilarities of which they were victims could be remedied. For their part, these communities in recent years have been considered for their protection and active participation within the common denominator of society, so the rights of indigenous peoples are essentially internationally recognized rights, but there is still much work to be done in the sense of broad promotion of their safeguarding. It is known that they identify themselves as a group that possesses traditional knowledge, cultural practices and, of course, the languages they speak, which are considered as cultural heritage of humanity by international organizations; so having due attention, respect and protection towards them represents protecting and preserving these unique and diverse cultures. Therefore, the purpose of this document is to promote and defend these rights, as it is a great commitment based on the principles of dignity, equality, respect and justice for all human beings, regardless of any ethnic or cultural characteristic, because in a social concept, protecting and respecting indigenous peoples contributes to building stronger societies in the area of inclusion and peace, as it is considered an important measure for the health of society and for it to be fairer in order to contribute to social, cultural, environmental and economic well-being.

Palabras clave

Derechos culturales, identidad cultural, diversidad cultural, minoría cultural, grupo minoritario.

Key words

Cultural rights, cultural identity, cultural diversity, cultural minority, minority group.

Introducción

Es sumamente importante el saber identificar la riqueza cultural de una población para respetarla y reconocer a bien sus derechos; en México, al ser un país pluricultural y multiétnico, existen 68 pueblos originarios de los cuales destacan la cultura matlatzinca, maya, mayo, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápago, pima, popoloca, popoluca de la sierra, qato'k, q'anjob'al, q'eqchí', sayulteco, seri, tarahumara, tarasco, teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, texistepequeño, tojolabal, totonaco, entre otros, con asentamiento a lo largo y ancho del país, y se hablan más de 364 lenguas originarias. Mientras que en el país argentino existen más de 40 pueblos indígenas, siendo: el guaraní, avá guaraní, tupí guaraní, mocoví, huarpe, comechingón, tehuelche, rankulche, mbyá guaraní, quechua, tonocoté, charrúa, pilagá, chané y aymará, solo por mencionar unas cuantas, y sobre 15 lenguas indígenas en todo el territorio.

La Real Academia Española define a los pueblos indígenas u originarios como toda colectividad humana que se identifica y comparte distintos rasgos culturales como tiene a bien el ser la identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, y cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. Aunado a esa reflexión, se inclinaron los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país antes de la llegada de la Colonia y que conservan todas o parte de sus costumbres sociales, económicas y políticas; estos grupos se ubican por todo el país, y dependiendo de dónde se encuentren, se les denomina por el nombre correcto al que corresponde su grupo étnico. Los pueblos indígenas tienen total autonomía, esto es, que tienen derechos distintos porque tienen una cultura distinta y el Estado tiene la obligación de respetarlos y garantizarles su derecho a regirse por sus usos y costumbres implementando así políticas públicas de acuerdo a sus necesidades, entendiendo las políticas públicas como acciones de mejora en áreas de educación, salud, seguridad, economía, medio ambiente, entre otros, para que respeten y consideren su conocimiento, por ejemplo, sobre el uso de plantas medicinales, los mecanismos que emplean para resolver controversias en sus territorios y mantenerse como comunidad aislada, si es que así lo prefieren.

En el continente americano, el sometimiento de los pueblos indígenas u originarios tras el paso de la conquista española, como bien se tiene entendido, se trató de un proceso de proporciones brutales y devastadoras desde el fondo de la situación que dio lugar, donde se enmarca la afectaciones que aterrorizaron

y marginaron a las sociedades autóctonas de dicho continente; al momento del arribo de los europeos, principalmente españoles y portugueses, mismos que desembarcaron en América al fin del siglo XV, se hizo el encuentro de dos mundos al interactuar por primera vez con civilizaciones avanzadas como los aztecas, mayas e incas, mismos que estaban distribuidos a lo largo de varias zonas geográficas del continente, pueblos que conservaban en aquel momento histórico sus propias culturas, ideologías, usos y costumbres de su región territorial a lo largo del continente.

En adición a ello, y con las barbaries y saqueos cometidos hacia estos grupos primigenios de estas culturas, este tipo de actos trajeron como consecuencia un derrocamiento de sus sistemas políticos, económicos y religiosos, así como una imposición militarizada acompañada de violencia, explotación económica y laboral; así como trajeron a implementar la imposición religiosa, además de contagiar a los habitantes de enfermedades que no existían en esos momentos, adecuando y modificando de igual manera la flora y la fauna, entre otros; además, como es cierto, los colonizadores y/o denominados exploradores del nuevo mundo sometieron a estos grupos para proliferar sus imperios, su riqueza y su imposición al cristianismo. Es importante afirmar la importancia que se ha dotado en los últimos años al fortalecimiento de los derechos a los pueblos originarios o indígenas, toda vez que los organismos internacionales se han pronunciado al respecto, profundizando su estudio, así como su debido apoyo en tratados internacionales y demás. Día a día, la debida protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios es uno de los tópicos más importantes en la agenda internacional y a su vez nacional en lo que respecta a cada país, al mismo tiempo. Los pueblos indígenas u originarios han luchado incansablemente por sus derechos desde tiempos remotos; particularmente, se oponen a las políticas de colonización, asimilación y despojo territorial. Centrando su principal objetivo en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, buscando la consolidación de sus derechos y protección a los mismos, así como el respeto a sus usos y costumbres.

Los derechos indígenas en México.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se identifica en su Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 2º: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habita-

ban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.” Es de suma importancia relevar que en México, el movimiento social de la Revolución Mexicana, que abarcó durante el periodo de 1910 a 1920, llevó al reconocimiento de las tierras comunales indígenas en la Constitución de 1917; este fue un suceso de vital importancia para la protección de los derechos de los pueblos originarios, ya que se estableció el principio de que las tierras indígenas no podían ser enajenadas ni vendidas, protegiendo así su posesión tradicional, comenzando así con el fortalecimiento de sus propósitos.

Un factor trascendental para que pudiera proliferar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México lo fue el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, pues se aseveró la importancia de tomar medidas decisivas sobre la materia indígena para ser puestas en práctica en México, misma que establece a grandes rasgos los derechos de estos grupos en materia de trabajo, tierra, salud, educación, su autonomía, entre otros. Siendo un factor fundamental para la protección de los derechos a los pueblos originarios, fortaleciendo sus culturas, formas de vida, desarrollo económico, así como la participación activa de las decisiones que pudieran causarles una afectación o menoscabo; aunado a que se prevén la protección a sus derechos territoriales sobre las tierras que tradicionalmente han estado ocupando, reconociendo la importancia que ostentan sobre ellas por generarles fortaleza en su cultura, sustento y su modo de vivir, mismo que debe de ser adecuado en base a lo anterior; también el referido convenio protege la diversidad cultural a las que estos grupos están adheridos y que los gobiernos deben de proteger, garantizar y, de alguna u otra manera, el respeto a sus tradiciones, costumbres y lenguas.

En lo que concierne a México, existen las siguientes legislaciones que prevén la culturalidad indígena: La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México: misma que fue promulgada en 2003, y en lo que más importa se puede encontrar el debido reconocimiento y protección a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas del país; en pocas palabras, su principal objetivo es lograr que las lenguas indígenas tengan el mismo valor, respeto y reconocimiento que el español y que las comunidades indígenas puedan utilizarlas libremente en todos los ámbitos de la vida pública y privada, sin que sean motivo de discriminación y/o situaciones por el estilo.

Además, esta ley prevé el debido derecho a la protección, popularización y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, toda vez que los pueblos indígenas tienen derecho a proteger sus lenguas y es responsabilidad del Estado el fomentar su enseñanza en todos los niveles de educación para promover un debido respeto hacia sus usos y costumbres. Ahora bien, es de suma importancia el hacer hincapié sobre la difusión de información y promoción de las lenguas indígenas; a su vez, los Estados tienen la obligación de promover la diversidad lingüística. Esto es, incluir la producción de medios y materiales educativos en lenguas originarias para su mejor adecuación. Además de prever la participación en la vida pública: los hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica y cultural de México sin discriminación lingüística.

La Ley de Derechos de Pueblos, Barrios originarios y comunidades Indígenas de la Ciudad de México: aprobada en 2019, en esta legislación se establece dentro del marco legal el debido reconocimiento, protección y promulgación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas originarias que viven en la capital; además, su objetivo es el garantizar la autonomía, la identidad cultural y el acceso a la justicia y a los servicios básicos de estos grupos vulnerables, asegurando al mismo tiempo su participación en la vida política y pública. Si bien es cierto, el reconocimiento de los pueblos y territorios indígenas son considerados sujetos de derecho público, con plena capacidad de goce hacia sus derechos colectivos e individuales; además de que protege la identidad cultural y el territorio, reconociendo el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar sus tradiciones, lenguas, conocimientos y territorios, incluyendo el proteger sus tierras, recursos naturales y sitios sagrados, y protegerlos de la interferencia de intereses externos.

La Reforma Constitucional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos en México, aprobada en 2019 y reformada en 2024, repre-

senta un avance significativo en el fortalecimiento, crecimiento y ampliación del reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afro-mexicanos en la Constitución; ahora bien, y mediante esta reforma, se pretende asegurar su independencia, proteger su identidad cultural y garantizar su participación en la vida política, social y económica de la nación mexicana.

Los derechos indígenas en Argentina

En el país argentino, la implementación de la protección hacia los derechos de los pueblos indígenas u originarios no ha sido una tarea fácil, toda vez que es un proceso bastante amplio y difícil, por lo que queda profundizar en el tema y poner en práctica diversos instrumentos para su favorable desarrollo. Estos derechos se encuentran estipulados en la Constitución de la Nación Argentina, en su Capítulo IV, denominado Atribuciones del Congreso, Artículo 75. Corresponde al Congreso: inciso 17: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.” Dentro del antecedente de los pueblos indígenas u originarios en la Argentina, al igual que en el continente americano, ha sido llevada por siglos en la marginación, el despojo y la resistencia a las disputas al camino de la protección de estos derechos.

En el trabajo literario de Eulogio Frites, denominado “El Derecho de los Pueblos Indígenas”, y que en sus generales el mencionado es abogado indígena, puesto que ha proporcionado un aspecto más amplio al explicarlo desde su perspectiva por el hecho de pertenecer a un grupo indígena; aunado a eso, explica la ardua lucha que ha llevado en el reconocimiento y respeto a estos grupos vulnerables, siendo protector de la identidad, los bienes y la cultura de los originarios de los terratenientes de ese asentamiento, pues su lucha por la batalla legal de los derechos y privilegios que debieren de gozar, argumentando en su obra que en ausencia de tierra no hay civilización, sin civilización no hay identidad, y en ausencia de identidad, no tiene sentido la existencia. Por lo tanto, esta declaración expone el vínculo sagrado que existe entre los pueblos originarios, que va más

allá del enfoque integral que la organización comercial suele centrar. En este supuesto el autor destaca los avances legales significativos que las comunidades han logrado en Argentina, especialmente desde la reforma constitucional de 1994, que incluyó el artículo 75, inciso 17; por lo que ve a este artículo, reconoce la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, garantiza el respeto por su identidad, fomenta la educación bilingüe e intercultural y asegura la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que históricamente han ocupado. Agregar estos derechos a la constitución nacional fue un hecho sin precedentes en la historia del reconocimiento jurídico de los pueblos originarios, ya que por primera vez estos derechos se reconocieron en el marco de la legislación del derecho estatal argentino. Sin embargo, esto no es suficiente para resolver el problema de raíz, se necesita profundizar en una implementación de políticas públicas que respeten y garanticen los derechos de los pueblos indígenas u originarios, por lo que dentro de estas comunidades indígenas la falta de acceso a la justicia impide que puedan ejercer sus derechos como es debido por problemas de lenguaje, ya que la legislación no se traduce a sus idiomas de origen; se considera que el país argentino es pluricultural y multilingüe, y por lo tanto su sistema legal debe reflejar fehacientemente esa realidad. Por su parte, en el país argentino se encuentra estipulado bajo la Ley 26,994, misma que data del año 2014; en sus numerales establece la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, en la cual reemplaza las normativas estipuladas con anterioridad en materia de derecho civil y comercial, toda vez que esa ley tiene un gran impacto significativo en áreas como la propiedad, contratos, los derechos de las personas y las relaciones familiares; además, también introduce modificaciones importantes, como la implementación de la unión de estos últimos dos códigos y la simplificación de procedimientos legales, como el divorcio y la adopción.

Y en lo que importa dicha ley al tópico que nos ocupa, esta ley incluye la creación de un marco específico para los derechos de los pueblos indígenas, la propiedad comunitaria y otros aspectos relacionados con su bienestar y protección; es de suma importancia mencionar la regulación de temas de reproducción asistida, la responsabilidad del Estado y establece principios de buena fe y abuso del derecho, para evitar interpretaciones legales que puedan ser perjudiciales o contrarias a la ética.

Es así que esta legislación, como fue su pretensión principal, tuvo un gran impacto al modificar el enfoque legal hacia los temas mencionados; de esta manera, la referida ley fue publicada el 8 de octubre de 2014 y entró en vigencia en 2015.

Conclusión

Es sumamente importante el poder reflexionar y entender todas las luchas y los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas en general, mediante un análisis jurídico detallado y una muy profunda inmersión sobre la cosmovisión indígena respecto a las injusticias históricas y todos los acontecimientos pasados que han imperado y, sobre todo, que como consecuencia dejaron marcado un pasado opacado a estos grupos, mismos que fueron marginados, por lo que una vez analizado lo anterior podemos emitir ciertos criterios para fortalecer sus derechos y protección; además, también es fundamental ofrecer un camino hacia una sociedad más justa e inclusiva. Por lo cual, se debe hacer un llamado a la acción de proteger, no solo para los pueblos indígenas, sino para toda la sociedad, y estar en la posibilidad de mantenerse en la búsqueda de un futuro donde la diversidad cultural sea celebrada y respetada, llamando así a la incansable lucha por los derechos colectivos de los y las indígenas, ayudando a combatir con las nuevas generaciones, seguir adelante, organizarse, formarse y educar para avanzar hacia la concreción de la autonomía, respeto y protección de los pueblos reconociendo sus logros, entendiendo que aún falta mucho trabajo por hacer para una total inclusión y respeto a la diversidad cultural.

Cuando hablamos o escuchamos hablar de los pueblos indígenas no es solo un señalamiento a un grupo cultural específico dentro de la diversidad étnica que existe tanto en México como en el país argentino, e inclusive en toda Latinoamérica, va mucho más allá, dado que impera desde el inicio o por decir otra palabra la raíz misma, el origen que tenemos como naciones.

Es importante señalar que, tanto en México como en Argentina, los pueblos originarios no solo son un símbolo folclórico, ni un legado del pasado, como muchas personas lo identifican, sino que va más allá, en una definición de fortaleza, como lo viene a ser una comunidad viva que continúa resistiendo, construyendo y aportando a nuestras sociedades con su cultura; Es por eso que la protección de sus derechos no puede ni debe tomarse a la ligera, y cosas tan fáciles que pueden ayudar al fortalecimiento de los derechos de las comunidades indígenas u originarias, pero que pueden marcar la diferencia, así como un antes y un después si comenzamos a brindarles como gobierno un acceso equitativo e integral en temas de justicia, fortaleciendo su representación política para asegurar una mejor toma de decisiones a nivel local, nacional y, claro hay que decirlo, inclusive internacionales, entre otros. Esto con el fin de fortalecer estos grupos que mucho tiempo fueron marginados y que ahora han sido objetivo de protección. En base

a la OIT, en México, con su amplia diversidad étnica y lingüística, las comunidades indígenas representan más del 15% de la población del territorio nacional; por lo tanto, sus derechos están debidamente reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales como el Convenio 169 (OIT), pero en la realidad estas garantías han sido constantemente vulneradas, por lo que se debe realizar un llamado enérgico a mencionarnos en su protección. Caso contrario, en el país argentino, la población indígena representa un porcentaje mucho menor en términos estadísticos, pero eso no significa que tenga que ser diferente el foco de atención que esta sociedad merece, sino que debe tener la misma importancia.

Referencias

- Bárceñas, F. L. (2016). Los movimientos indígenas en México: rostros y caminos. *El cotidiano*, (200), 60-75.
- Bárceñas, F. J. L. (2019). Autonomía y Pueblos Indígenas en México. *Revista de la Universidad de México*, (3), 117-123.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2003, 18 de octubre). Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Última reforma 18 de octubre de 2023. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDL-PI.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados. (agosto, 2024). *Boletín*. (Aprueba en Comisión dictamen que reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público). <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx>
- Clérico, L., & Aldao, M. (2011). La igualdad como redistribución y como reconocimiento: derechos de los pueblos indígenas y Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 9(1), 157-198.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022) Informe de Actividades. (Pueblos y Comunidades Indígenas) CNDH. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50067>
- Cuevas, A. D., & Benítez, G. S. (2014). Un acercamiento a la participación político electoral de los pueblos indígenas de México. *Revista latinoamericana de estudios educativos*, 44(3), 83-136.
- De la Fuente, R. (2008). Los pueblos Indígenas y la cooperación al desarrollo. *Revista española de Desarrollo y Cooperación*, IUDC: Madrid.
- Delrio, W. (2015). El sometimiento de los pueblos originarios y los debates historiográficos en torno a la guerra, el genocidio y las políticas de estado. *Aletheia*, 5, 1-15. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/51998/Documento_completo.pdf
- Deruyttere, A. (2001). Pueblos indígenas, globalización y desarrollo con identidad: algunas reflexiones de estrategia. BID. <https://www.unich.edu.mx/wp-content/uploads/2014/01/pueblos-indigenas.pdf>
- Frites, E. (2011). *El derecho de los pueblos indígenas*. PNUD-Rosa Guarú-INADI, Buenos Aires.

- Gobierno de la Ciudad de México. (2019, 20 de diciembre de 2019). Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. Última reforma 22 de diciembre de 2022. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1450>
- Gobierno de México. (septiembre, 2024). Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (el presidente Andrés Manuel López Obrador firma Decreto de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos). <https://www.gob.mx/inpi>
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (1994) *Constitución de la Nación Argentina*. Dirección de Información Parlamentaria. <https://www.congreso.gov.ar/constitucionParte1Cap1.php>
- International Labour Organization. (junio de 1989) *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) Oficina Internacional del Trabajo* <https://www.ilo.org>
- Martínez Coria, R., & Haro Encinas, J. A. (2015). Derechos territoriales y pueblos indígenas en México: Una lucha por la soberanía y la nación. *Revista pueblos y fronteras digital*, 10(19), 228-256.
- Ministerio de Justicia de la Nación. (2014, 1 de octubre). Código Civil y Comercial de la Nación. Última reforma 8 de octubre de 2014. Honorable Congreso de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>
- Muciño, M. E. I. (2005). El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México. *Cuadernos Constitucionales de La Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, (50), 109-124.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (septiembre, 2024). Oficina de Alto Comisionado México. (ONU-DH saluda al Decreto de la Reforma constitucional de pueblos indígenas y afromexicanos). <https://hchr.org.mx>
- Real Academia Española. (2024). Pueblo indígena. Diccionario de la lengua española. Consultado el 5 de septiembre de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/pueblo-indigena-originario-campesino>
- Ríos, C. (30, de diciembre de 2020). La Conquista, catástrofe de los pueblos originarios. *Revista de ciencias y humanidades*, 42, 235-242. <https://dx.doi.org/10.289/ri/902021/rli/rios-gordilloca>
- Rodríguez, G. A. (2015). *Los derechos de los pueblos indígenas: Luchas, contenido y relaciones*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rosti, M. (2016). El “modelo extractivista” y los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio en la Argentina de hoy. *DPCE ONLINE*, 4, 1-28. <https://air.unimi.it/retrieve/dfa8b9a3-eba7-748b-e053-3a05fe0a3a96/DPCEonline-Frontespizio-2016.pdf>
- Trincheró, H. H. (2010). Los pueblos originarios en Argentina. Representaciones para una caracterización problemática. *Cultura y representaciones sociales*, 4(8), 111-139.

